



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 422/2024**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol P-001-2020

**FECHA :** 19 de agosto de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2019, de 19 de agosto de 2019, se formularon cargos en contra de *Nova Austral S.A* (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable centro de engorda de salmones (en adelante, "CES") "*Aracena 10, RNA N°120088*", localizada en Seno Lyell, Noreste de Bahía Kempe, sector de Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre de 2019 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Dicho programa fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-091-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, ingresándose por parte del titular un PDC refundido el día 16 de diciembre de 2019, el que fue objeto de las observaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 9/Rol D-091-2019 de fecha 22 de enero de 2020. Por último, con fecha 27 de febrero de 2020, el titular presentó un nuevo PDC refundido que posteriormente fue complementado con fecha 3 de marzo de 2020, siendo aprobado con fecha 25 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 14/Rol D-091-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Se hace presente que en su resuelvo IV, la resolución que aprueba el PDC bifurca el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2019, únicamente con respecto al cargo N°2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-091-2019.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, quedando asociado al procedimiento administrativo sancionatorio Rol P-001-2020. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. Inadecuado manejo de residuos: presencia, con fecha 11 de enero de 2019, de distintos elementos en el	1. Retiro de objetos ubicados en fondo marino del área de influencia del proyecto y limpieza del fondo marino respecto de mismo.
	2. Generación de un Plan de Gestión de Residuos a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos.



Cargo	Acción
fondo marino del centro, perteneciente a las estructuras de cultivo instaladas en ciclos productivos previos.	3. Implementación del Plan de Gestión de Residuos a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos.
	4. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	5. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la SMA.
	6. Implementación del Plan de Gestión de Residuos a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2020-2837-XII-PC” (en adelante, “IFA-PDC”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 12 de noviembre de 2021.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*.

Al respecto, esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este Memo.

De acuerdo con lo indicado en el PDC y conforme lo expresado en el informe técnico que acompañó la empresa, no se detectaron efectos negativos asociados a la infracción, y en dicho sentido, el plan de acciones presentado se circunscribió al retorno al cumplimiento de la normativa infringida, siendo el objetivo principal para el cargo N°1 el *“retiro de elementos en el fondo marino del centro que son ajenos al mismo y su limpieza respecto a dichos elementos, así como acciones dirigidas a prevenir la contaminación del fondo marino con residuos sólidos”*, cuestión que fue cumplida.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a la acción N°3 del PDC, *“Implementación del Plan de Gestión de Residuos a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos”*, se releva que si bien esta acción no pudo ser ejecutada en la misma unidad fiscalizable debido a que el CES Aracena 10 no inició un ciclo productivo dentro del plazo comprometido para la ejecución de la acción. Al respecto, cabe relevar que la acción N°3 del PDC consideró como impedimento para su desarrollo *“(…) la no ejecución de un ciclo productivo en el CES Aracena 10 durante al año calendario siguiente a la notificación de la resolución del Programa de Cumplimiento”*, cuyo acaecimiento gatillaba la ejecución de la acción alternativa N°6, consistente en la implementación de la acción original N°3



en otro CES de su titularidad que estuviese en funcionamiento y respecto del cual existiese un razonamiento fundado de sustentabilidad para su elección.

Dentro de este contexto, con fecha 15 de diciembre de 2020, la empresa presentó la carta AT N° 42/2020, manifestando que en el CES Aracena 10 no se iba a ejecutar un ciclo productivo durante el año calendario siguiente a la notificación de la aprobación del PdC; proponiendo como centro sustituto para la ejecución de la acción N° 6, el centro de engorda “CES Canal Cockburn 23 RNA N° 120123”.

Luego, mediante la Res. Ex. MAG N° 1, de fecha 08 de enero de 2021, esta Superintendencia requirió al titular para que acompañase información complementaria destinada a justificar debidamente la ejecución de la acción N° 6 del PdC, lo que fuera respondido por esta, con fecha 15 de enero de 2021, mediante carta AT N° 4/2021, informando en síntesis que la INFA Oficial ejecutada en Aracena 10, había arrojado una condición anaeróbica, condición en la que se había mantenido a la fecha de su presentación, y que la elección del CES Canal Cockburn 23 respondía a ser un CES que estaba en etapa de operación temprana, a diferencia de otros CES de la empresa que se encontraban próximos a la etapa de cosecha.

Con base en lo anterior, con fecha 20 de enero de 2021, a través de la Res. Ex N°1 Rol P-001-2020, que “*Aprueba ejecución de acción alternativa en programa de cumplimiento presentado por Nova Austral S.A.*” se resolvió aprobar la propuesta de CES para la ejecución de la acción alternativa, en atención a que el titular acreditó el impedimento relacionado con la acción N°3, debido a la imposibilidad de poder operar el CES Aracena 10 como consecuencia de la anaerobiosis presente al momento en que la acción pretendía ser ejecutada y en ese contexto, se consideró que la propuesta de ejecutar la acción en un CES alternativo era consistente con las condiciones de aprobación del PDC.

En lo que respecta al cumplimiento de la precitada acción alternativa N°6, en el segundo reporte de avance y en el reporte final presentado por el titular, ambos objetos del IFA-PDC, se acompañan antecedentes suficientes que dan por verificado el cumplimiento de esta de conformidad con el análisis que efectúa el IFA-PDC, y que esta División comparte.

Por tanto, y sin perjuicio de los puntos anteriormente relevados, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento asociado al procedimiento sancionatorio Rol P-001-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol P-001-2020, para su análisis.





Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2020-2837-XII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM/JJGR**

**TCC.**

**C.C.**

- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica chilena de la SMA.

